



PRECISIONES A TENER EN CUENTA PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS, SEGÚN LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 007-2023-MINEDU, NORMA TECNICA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN - 2023

I.- RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS:

Para la presentación de reclamos la presentación de reclamos se realizará de manera **PRESENCIAL**, en las fechas del cronograma publicado, en sede UGEL ubicada en el Jr. José Gálvez N° 755 – Cajamarca, en horario corrido de **08:30 am 04:30 pm**.

II.- DE LA EVALUACIÓN DE REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los postulantes que no hayan acreditado los siguientes requisitos específicos mínimos, han sido declarados **NO APTOS**, según el 5.6.3 de la RVM N° 007-2023-MINEDU.

REQUISITOS ESPECIFICOS

(EBR INICIAL)

- ✓ Haber **culminado** como mínimo el sexto (VI) ciclo de Estudios Pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios **EN EDUCACIÓN**, dichos estudios tienen que ser en educación inicial o;
- ✓ Haber **culminado** como mínimo el sexto (VI) ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios **EN EDUCACIÓN** en cualquier especialidad distinta a Educación Inicial y **ADICIONALMENTE** acreditar una **CAPACITACIÓN MÍNIMA DE CINCUENTA (50) HORAS RELACIONADAS A LA ATENCIÓN Y CUIDADO EN LA PRIMERA INFANCIA.** La capacitación debe considerar la siguiente temática o sus equivalencias:
 - Desarrollo infantil temprano.
 - El enfoque del Nivel Inicial: Noción de niño-niña, principios que guían la acción educativa.
 - Características evolutivas de niños de 0 a 5 años.
 - Los cuidados como una oportunidad para el aprendizaje de los niños. – La actividad autónoma y juego como estrategia para el aprendizaje de los niños.
 - La actividad autónoma y el juego en el aprendizaje.
 - El rol del adulto en el desarrollo y aprendizaje de los niños.
 - Las interacciones efectivas para el desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas.
 - La observación como una técnica de recojo de información sobre el desarrollo de niñas y niños.



- Estrategias para atender a la diversidad en el servicio educativo.

“Según lo establecido por el sub numeral 5.6.2 de la RVM N° 007-2023-MINEDU”.

(EBR SECUNDARIA)

- ✓ Haber **culminado** como mínimo el sexto (VI) ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación, según el **literal b) del 5.6.2 de la RVM N° 007-2023-MINEDU.**

(EBE INICIAL - PRIMARIA)

- ✓ Haber **culminado** como mínimo el sexto (VI) ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación, psicología o tecnología médica con mención en terapia ocupacional. Según el **literal b) del 5.6.2 de la RVM N° 007-2023-MINEDU.**

OBSERVACIÓN:

- El postulante que no acredite los requisitos mínimos será declarado no apto para el presente proceso, previa a la evaluación de expediente general, según los criterios de anexo 03 de la RVM N° 007-2023-MINEDU.
- Los títulos de segunda especialidad no forman parte del requisito en razón que estos no equivalen a seis ciclos académicos, de la misma manera los títulos pedagógicos obtenidos como parte de una complementación académica o pedagógico.
- El postulante que no haya consignado el nivel educativo o la modalidad a la cual postula; el comité de contrato verifica los estudios académicos acreditados y de acuerdo a ello ubica al postulante en el nivel o modalidad que corresponda ser evaluado.

III.- EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES:

La evaluación de expedientes se realizará según los criterios de la ficha técnica del anexo 3 de la RVM N° 007-2023-MINEDU desarrollados en los numerales 6.2 de la norma técnica.

- Los títulos de segunda especialidad no forman parte del requisito en razón que estos no equivalen a seis ciclos académicos, de la misma manera los títulos



pedagógicos obtenidos como parte de una complementación académica o pedagógica. (Numeral 6.2.3).

- En caso el postulante no haya consignado el nivel educativo o la modalidad a la cual postula, el Comité de Contrato verifica los estudios académicos acreditados y de acuerdo a ello ubica al postulante en el nivel o modalidad que corresponda para que sea evaluado sin lugar a reclamo (Numeral 6.2.4).
- Si el Comité de Contrato advierte que el postulante no ha presentado el DNI o carnet de extranjería correspondiente, debe comunicárselo para que adjunte dicho documento hasta antes de la publicación final del cuadro de méritos, en caso contrario será retirado del procedimiento de contratación. (Numeral 6.2.5).
- En caso el postulante no haya presentado los Anexos establecidos en el literal c) del numeral 6.1.1, corresponde al Comité de Contrato hacer de conocimiento al postulante al momento de la verificación del cumplimiento de requisitos, para que este pueda regularizar dichos documentos hasta el momento de la adjudicación, caso contrario es retirado del procedimiento. (numeral 6.2.6).
- El Comité de Contrato luego de la verificación de requisitos evalúa los expedientes de los postulantes, de acuerdo con los criterios establecidos en la ficha de calificación del Anexo 3 de la presente Norma Técnica, según el siguiente detalle:

a) Formación académica (50 puntos)

- Estudios superiores acreditados como requisitos (30 puntos)
- Título de segunda especialidad pedagógica (6 puntos)
- Título profesional técnico (4 puntos)
- Capacitación (10 puntos)

b) Experiencia laboral (40 puntos)

- Experiencia en el cargo de Auxiliar de Educación (15 puntos)
- Experiencia laboral específica en el cargo de Auxiliar de Educación en la modalidad y nivel al que se postula (25 puntos)
- Se otorga puntaje adicional al postulante que acredite estudios pedagógicos culminados superiores al (VI) ciclo o título de profesor o licenciado en educación, de acuerdo al siguiente detalle:



- a. Séptimo (VII) ciclo, cinco (5) puntos
 - b. Octavo (VIII) ciclo, diez (10) puntos
 - c. Noveno (IX) ciclo, quince (15) puntos
 - d. Decimo (X) ciclo, veinte (20) puntos
 - e. Grado de Bachiller, veinticinco (25) puntos
 - f. Título de Profesor o Licenciado en Educación, treinta (30) puntos
- Para el otorgamiento del puntaje del título de segunda especialidad pedagógica el Comité de Contrato verifica que dicho grado se encuentre registrado en la SUNEDU, en caso no se encuentre registrado no corresponde otorgar el puntaje señalado. (numeral 6.2.9).
 - Para el otorgamiento del puntaje del título profesional técnico, tiene que haber sido expedido por un instituto superior tecnológico, equivalente a una carrera de seis (6) ciclos académicos y puede ser de cualquier carrera técnica. (numeral 6.2.10).
 - Los certificados de capacitación que se consideran válidos para el presente procedimiento son los que se emiten por el Minedu/DRE/UGEL, los expedidos por las universidades e institutos superiores pedagógicos, que tenga una duración mínima de cincuenta (50) horas y haya realizado en los últimos cinco (5) años, asimismo la temática de la capacitación debe estar referida a las funciones que desarrolla el auxiliar de educación Por cada certificado que cumpla los criterios y condiciones se otorga dos (02) puntos, y como mímimo hasta cinco (5) certificados que acumule diez (10) puntos. (numeral 6.2.11)
 - Experiencia laboral en el cargo de auxiliar de educación y la experiencia laboral en el cargo de auxiliar de educación en la modalidad y nivel al que postula se reconoce siempre que haya realizado su labor en instituciones educativas públicas a por convenio, para lo cual el postulante adjunto resoluciones de **CONTRATO Y BOLETAS DE PAGO** a parte del año 2016 en adelante. (numeral 6.2.12)
 - Para la experiencia laboral general en el cargo de auxiliar de educación se reconoce 0.25 Punto por cada mes de trabajo acreditado, no se considera



ninguna experiencia laboral que se haya realizado en los meses de enero y febrero. (numeral 6.2.13)

- Para la experiencia laboral específica en el cargo de auxiliar de educación, en la modalidad y nivel educativo al que postula se reconoce 0.40 puntos por cada mes de trabajo acreditado. (numeral 6.2.14)
- La experiencia en el **SECTOR PRIVADO NO CUENTA** según la RVM N° 007-2023-MINEDU.
- La experiencia laboral señalada en los numerales 6.2.13 y 6.2.14 de la presente Noma Técnica buscan reconocer la labor del auxiliar de educación de manera general y también en la modalidad a la que postula, ya que está acreditando formación académica y experiencia al mismo tiempo y para ambos casos se dimensiona la experiencia acreditada (numeral 6.2.15)
- Para que el Comité de Contrato pueda otorgar el puntaje por experiencia laboral es obligatorio que el postulante presente la resolución de contrato y las boletas de pago mensuales, quien no presente dichos documentos al momento de la inscripción no tendrá puntaje en dicho criterio. (numeral 6.2.16)
- Se considera como máximo 10 meses por cada año lectivo siendo acumulables los meses para completar un año lectivo, y un (1) mes equivale a 30 días, no son acumulables los días para completar un (1) mes. (numeral 6.2.17).

ATTE. EL COMITÉ